

Córdoba, 08 de junio de 2020.

Resolución Consejo Superior N° 17/2020

VISTO:

Visto el Acuerdo de Cooperación suscripto por el señor Rector de este Instituto Universitario en Ciencias Biomédicas con La Universidad Bernard Lyon 1, miembro de la Universidad de Lyon (Francia);

Y CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo de Cooperación abarca los ámbitos de enseñanza e investigación relativo a la ciencia, tecnologías, salud y educación y tiene como objetivo el intercambio de información de manera regular sobre organización y documentación pedagógica;

Que de la lectura del texto del acuerdo surge que, en el ámbito de la investigación, se organizará el envío de investigadores y docentes-investigadores en el marco de investigaciones y formación común;

Que en el acuerdo también prevé el intercambio de estudiantes entre ambas instituciones;

Que entre los principios rectores que inspiran la creación del Instituto se destaca “La integración y cooperación solidaria con todas las comunidades científicas y educativas del mundo” (art. IV, inc.d del Estatuto);

Que el acuerdo, también, contribuye a su misión expresada en el art. VI, inc. a) puesto que contribuirá a “Propender al desarrollo y formación profesional, científica, ética, cultural y humanística de sus integrantes y su comunidad educativa, en las áreas relacionadas con las Ciencias de la Salud”;

Que este cuerpo aprobó la suscripción del acuerdo de que se trata en la sesión del día 14/02/20 conforme surge de la lectura del Acta N° 70;

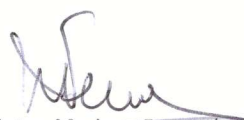
Que la Resolución del Consejo Superior N° 09/20 reglamentó las formalidades relativas a la firma de sus resoluciones siendo suficiente la intervención del Rector y de la Secretaria Académica;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones de gestión y administración que le confiere el Estatuto (art. XI, inc. q);

**El Consejo Superior del
Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba (IUCBC),
RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar el Acuerdo de Cooperación entre este Instituto Universitario en Ciencias Biomédicas con la Universidad Bernard Lyon 1, miembro de la Universidad de Lyon (Francia), cuya copia forma parte integrante de la presente en 4 fojas y convalidar lo actuado por el señor Rector.

Artículo 2º: Regístrese, dese a conocer y archívese.



Mgter. Mariana Ferrando
Secretaria Académica



Prof. Dr. Luis María Amuchástegui
Rector



Université Claude Bernard Lyon 1



ACUERDO DE COOPERACIÓN

Entre

**La Universidad Claude Bernard Lyon 1,
Miembro de la Universidad de Lyon (Francia)**

Y

**Instituto Universitario de
Ciencias Biomédicas de Córdoba
(Argentina)**

Considerando el interés de promover y fomentar la cooperación científica, la educación, la investigación y la capacitación de alto nivel entre ambas instituciones universitarias,

La Universidad Claude Bernard Lyon 1 (UCBL), establecimiento público con carácter científico, cultural y profesional, representada por su Presidente, Profesor Frédéric FLEURY, situada en el núm. 43 boulevard du 11 novembre 1918 - 69622 Villeurbanne cedex, Francia

Y

L'Instituto Universitario de Ciencias Biomédicas de Córdoba (IUCBC), establecimiento privado de educación superior, representado por su Rector Prof. Dr. Luis María Amuchástegui, situado en Av. Naciones Unidas N° 420, B° Parque Velez Sársfield, (5016) Córdoba, Argentina.

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO 1: Ámbitos de la cooperación

La cooperación entre las partes abarca los ámbitos de la enseñanza y la investigación, en lo que concierne a las Ciencias, las Tecnologías, la Salud y la Educación.

ARTÍCULO 2: Objetivos

Las partes se comprometen a intercambiar con regularidad informaciones relativas a la organización y a la documentación pedagógica.

En el ámbito de la investigación, las instituciones organizarán conjuntamente el envío de investigadores y de docentes-investigadores, en el marco de investigaciones y de formación en común, y les reservarán una coparticipación privilegiada en los congresos científicos.

En el ámbito de la formación, los estudiantes serán aceptados en la universidad asociada según las modalidades que marca el artículo 4. Asimismo, las partes organizarán el intercambio de personal de conformidad con los mecanismos contenidos en el artículo 5.

En el marco de los intercambios de informaciones internacionales, los establecimientos podrán proceder igualmente a intercambios de personal administrativo.

ARTÍCULO 3: Cooperación interuniversitaria

El fomento de la cooperación interuniversitaria será objeto de una programación elaborada en común durante las reuniones mantenidas entre las partes interesadas.

ARTÍCULO 4: Intercambios de estudiantes

En cuanto a los intercambios de estudiantes, cada Universidad elegirá a sus candidatos, quienes serán aceptados por la Universidad Asociada, a reserva de las reglamentaciones vigentes.

Los estudiantes deberán abonar sus derechos de inscripción en su Universidad de origen y están exentos en la universidad de acogida. La universidad de origen convalidará, cuando vuelvan del extranjero, la formación realizada. Estas disposiciones generales serán aplicables a no ser que existan otras disposiciones estipuladas por cualquier otra convención aneja a este acuerdo.

Los estudiantes participantes deberán hacerse cargo de sus propios gastos personales, como el alojamiento, transporte y material educativo. Deberán contar con cobertura de salud y de responsabilidad civil, así como aceptar la normativa vigente en este ámbito en el país asociado. En cuanto a los países involucrados, los estudiantes deberán someterse al procedimiento CEF (Centro para los Estudios en Francia).

ARTÍCULO 5: Responsabilidades

La gestión económica de la situación de los investigadores, docentes-investigadores y del personal administrativo será de cuenta de su institución de origen, que continuará abonándoles su remuneración. La Universidad de acogida les aportará su ayuda en cuanto al alojamiento.

Ninguna de las partes será responsable de los gastos de desplazamiento (viaje y alojamiento) de los investigadores, docentes-investigadores y del personal administrativo que haya designado la otra Parte, salvo disposición en contra contenida en otro convenio anexo a este acuerdo.

Durante toda su estancia, los investigadores, docentes-investigadores invitados y el personal administrativo invitado del IUCBC se comprometen a ser titulares de una póliza que garantice tanto su cobertura de salud, como su responsabilidad civil.

El personal de la UCBL está asegurado en el marco de su actividad profesional por el seguro de responsabilidad civil suscrito por la UCBL. Asimismo, dicho personal está cubierto por el seguro de asistencia y repatriación de personal en misión en el extranjero suscrito por la UCBL. Sin embargo, el referido personal deberá tomar las medidas necesarias para tener cobertura de salud y de responsabilidad civil en las actividades privadas efectuadas al margen de sus labores profesionales.

ARTÍCULO 6: Propiedad intelectual

El derecho de la propiedad intelectual abarca todo lo relativo a propiedad industrial, autoría y cuestiones de publicaciones y comunicaciones.

La propiedad intelectual se registrará por las leyes y normativas de los países de los firmantes. En cualquier caso, los derechos de propiedad intelectual que se deriven de resultados de la investigación científica conjunta serán objeto de un acuerdo adicional firmado por las partes.

ARTÍCULO 7: Participación de organismos de cooperación

Cada parte solicitará por su cuenta a las instituciones correspondientes, responsables de fomentar la cooperación científica, la educación, la investigación y la capacitación, las ayudas necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

Cada parte se esforzará por apoyar las acciones iniciadas ante cualquier institución habilitada para otorgar tales ayudas.

ARTÍCULO 8: Disposiciones financieras

Las disposiciones financieras incluidas en el marco del programa de cooperación cultural y científica entre gobiernos de ambos países, se aplicarán al funcionamiento del presente acuerdo y de los programas que se deriven del mismo.

ARTÍCULO 9: Suspensión del acuerdo

El presente acuerdo podrá ser suspendido en cualquier momento, en caso de que surja un problema sanitario o de conflicto armado que afecte a los países de las instituciones cofirmantes.

ARTÍCULO 10: Anexos al acuerdo

Las partes podrán establecer en común un convenio en aplicación del presente acuerdo, con el fin de adaptarlo de forma específica a las necesidades de las actividades concernidas, en particular en el caso de un doble título.

La vigencia de dicho convenio no excederá la fecha de vencimiento del acuerdo. En caso de renovación del Acuerdo Marco, el convenio deberá ser también renovado.

ARTÍCULO 11: Vigencia y rescisión del acuerdo

El presente acuerdo de cooperación y de intercambio entrará en vigor en el momento de la firma de cada una de las partes, y tendrá una duración de cinco (5) años.

Cualquier solicitud de rescisión o modificación de este acuerdo deberá presentarse por escrito, con seis (6) meses de antelación. Al finalizar el término de los cinco (5) años, se podrá renovar por acuerdo escrito de las instituciones, por un nuevo periodo de cinco (5) años.

Con independencia de la rescisión de este acuerdo, cualquiera que sea su causa, cada institución se compromete a cumplir con sus responsabilidades en cuanto a las actividades en curso derivadas de este acuerdo y en cuanto a los participantes en el programa de intercambio de estudiantes durante el período de intercambio académico en sus respectivas instituciones, y hasta el final del año académico en la que se produzca el aviso.

Las instituciones, manifestando así su acuerdo, firman en cuatro (4) ejemplares, dos (2) versiones francesas y dos (2) versiones españolas de igual valor. Cada parte conservará una versión en la lengua propia y otra en la lengua de la universidad cofirmante.

ARTÍCULO 12: Derecho aplicable - Litigios

El presente Acuerdo Marco está sometido a la ley del lugar de ejecución del contrato.

Las Partes tratarán de solucionar amistosamente las controversias que puedan surgir al interpretar o ejecutar el presente Acuerdo Marco.

En caso de que persista el desacuerdo, el litigio se llevará a la jurisdicción competente:

- bien del lugar del domicilio del demandado.
- o bien, si esto no fuera posible, del lugar de ejecución del presente Acuerdo Marco.

El Presidente de la Universidad

Claude Bernard Lyon 1

Pr. Frédéric FLEURY

Pour le Président et par Délégation
Le Vice Président du Conseil d'Administration

Fecha Didier REVEL



[Signature]
5/03/2020

**El Rector del Instituto Universitario de
Ciencias Biomédicas de Córdoba**

Dr. Luis María Amuchástegui

Prof. Dr. LUIS MARIA AMUCHASTEGUI
RECTOR
IUCBC

Fecha *[Signature]*
12.03.2020